OTRO SI No 01 CONTRATO NÚMERO CD-004-2024	
INFORMACIÓN GENERAL	
CIUDAD Y FECHA	Santa Fe de Antioquia 03 de julio de 2024
CONTRATANTE	EMRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA
NIT	NIT: 901.829.766-0
NOMBRE DEL CONTRATISTA	TR SUMINISTROS Y LOGISTICA S.A.S
NIT	901775264-1
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS GIOVANNI PEREZ PEREZ C.C 1.053.778.587
OBJETO	ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($66.666.667)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	TRES MESES
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	26 DE JUNIO DE 2024

JUSTIFICACION

Que el día 26 de junio de 2024, EDU ANTIOQUIA y la empresa TR SUMINISTROS Y LOGISTICA S.A.S, suscribieron el contrato de consultoría CD-004-2024 cuyo objeto es: ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($66.666.667).

Que el contrato anterior, fue derivado del Contrato Interadministrativo No. 012 de 2024 suscrito entre EDU ANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, con objeto: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA PROYECTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

Que en el contrato interadministrativo No. 012-2024 suscrito con el municipio de Santa Fe de Antioquia estableció en el parágrafo de la clausula decima quinta: *PARÁGRAFO: GARANTÍAS EXIGIBLES POR EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: La Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA, exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de Santa Fe de Antioquia, como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada de proyecto con los amparos de cumplimiento, Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y calidad del*

servicio, de conformidad con las características del contrato que suscriba, para tal efecto se obliga a tener en cuenta las suficiencias de garantías previstas en el Decreto 1082 de 2015.

Que, con base en lo anterior, se modificará el Contrato de Consultoría CD-004-2024 con el fin de solicitar dentro de las pólizas, que se incluya al Municipio de Santa Fe de Antioquia como beneficiario y asegurado adicional.

Que la Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Con respecto a lo anterior establece la ley 80 de 1993:

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Por lo anterior las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Se modifica la cláusula 17 del Contrato de Consultoría CD-004-2024 con el fin de incluir al municipio de Santa Fe de Antioquia con NIT: 890907569-1 como beneficiario y asegurado en las pólizas del contrato, quedando así:

La empresa de Desarrollo y Renovación municipal conforme al acuerdo 003 del 02 de abril de 2024 exige las siguientes garantías:

- ***Cumplimiento del contrato.*** *Este amparo cubre a la Entidad. de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*

El cubrimiento de esta garantía será por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será: por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

- ***Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.*** *Este amparo debe cubrir a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.*

 El cubrimiento de esta garantía será por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y su plazo será por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

- ***Calidad del servicio.*** *Este amparo cubre a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.*

 El cubrimiento de esta garantía será por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su plazo será por el plazo de ejecución del contrato y un (1) años más.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal Contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de la Entidad Estatal Contratante. Si al vencimiento de dicho término el Contratista no ha presentado la garantía pertinente a la Entidad Estatal Contratante, este último podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro.

El contratista deberá incluir como asegurado y beneficiario adicional de la póliza al Municipio de Santa Fe de Antioquia con NIT: 890907569-1.

SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, ANTICORRUPCIÓN / LISTA CLINTON. EL CONTRATISTA, para la suscripción de la presente modificación, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.

Asimismo, **EL CONTRATISTA**, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación ni el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

TERCERA: EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente otrosí al contrato de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí N° 01 al contrato se perfecciona con la firma de las partes. El presente Otrosí se publicará en la plataforma SECOP II.

QUINTA: RATIFICACIÓN. En lo demás, las partes ratifican que continúan sometidas a las condiciones inicialmente establecidas.

Para constancia se firma a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024)

EL CONTRATANTE:

ALEXANDER DE JESUS AGUDELO
Gerente EDU ANTIOQUIA

EL CONTRATISTA:

CARLOS GIOVANNI PEREZ PEREZ
RL TR SUMINISTROS Y LOGISTICAS S.A.S